

Hacia la transformación digital de las sentencias: documentos autosuficientes, navegables e interactivos.

**Por Mariana Sánchez Caparrós¹².*

"Debemos aceptar que no siempre tomaremos buenas decisiones, que a veces lo arruinaremos. Pero fallar no arruina el éxito, es parte de él"
Arianna Huffington.

I. Digitalización y transformación digital. Despejando nociones.

A menudo, los términos digitalización y transformación digital se emplean como sinónimos cuando en realidad se trata de conceptos con diverso alcance.

La digitalización se refiere a la posibilidad de llevar a la versión digital aquello que hacemos de manera tradicional, como cuando escaneamos un documento papel y lo transformamos en un documento digital en PDF, o cuando trabajamos con documentos digitales que vamos incorporando en orden sucesivo al expediente que gestionamos mediante algún sistema informático.

Aquí el operador de justicia se limita a hacer lo mismo que antes hacía en papel, es decir, los procesos se mantienen casi incólumes. Así, por ejemplo, para gestionar un oficio, en muchas jurisdicciones el abogado todavía debe: presentarlo en formato digital para confronte; el tribunal lo observa —generalmente por algún defecto formal— y se lo informa en el sistema; el letrado lo corrige y lo carga nuevamente; a veces le vuelven a observar alguna cosa nueva; cuando finalmente está consensuado el texto se libra el oficio, a lo sumo con algún código QR, que deberá ser impreso para su diligenciamiento. Finalmente, la respuesta al oficio se incorpora en formato digital al sistema de gestión, muchas veces previo envío de la información por correo electrónico.

En estos casos, se puede ver cómo los procesos se mantienen casi idénticos, pues no se muestran agregados sustanciales. Nos hemos limitado a "binarizar" —llevar a "0"s y "1"s lo existente—, sin cambiar la lógica de trabajo. Puede que los procesos sean un poco más ágiles, pero lo cierto es que prácticamente nos limitamos a hacer lo mismo con más tecnología.

La digitalización es un buen inicio, obligatorio, por cierto, pero es sólo eso, un paso muy importante que debemos dar para comenzar a andar el camino de la transformación digital. No es, la transformación digital.

¹ Abogada (UBA, Diploma de Honor). Magíster en Derecho Administrativo (Universidad Austral, Diploma de Honor y Diploma de Mérito por tesis de derecho aplicado). Especializada en inteligencia artificial, blockchain y nuevas tecnologías aplicadas al sector público. Profesora de grado (UCES) y posgrado (UBA y Universidad Austral). Relatora Letrada del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego. Correo electrónico: mariana.sanchezcaparros@gmail.com. www.linkedin.com/in/mariana-sanchez-caparrós-845a2a3b.

² Originalmente publicado en Revista de Derecho y Tecnología, Nro. 3, IJ-Editores · 20 dic. 2021

La Real Academia Española nos enseña que transformarse es "*hacer cambiar de forma algo*" o "*trasmutar algo en otra cosa*", es decir, convertir algo en otra cosa³.

Partiendo de esta definición, queda más patente aún que la transformación digital es algo más que la mera digitalización de los procesos y las tareas que actualmente llevamos adelante. Nos exige trasmutar, convertirlos en algo diferente, para aprovechar al máximo las oportunidades que ofrecen las tecnologías digitales.

De allí que el objetivo de la transformación digital en el ámbito de la Justicia nos demande no sólo digitalizar lo existente, sino revisar, repensar, rediseñar y, de ser necesario, reinventar y eliminar tareas y procesos. Siempre con el objetivo primordial de adaptarnos al usuario de la era digital para dar un mejor servicio. En otras palabras, mejorar la experiencia ciudadana.

La transformación, sin dudas, también es sobre las personas, pues los operadores deben incorporar nuevas habilidades, mayormente blandas, y adaptarse a nuevos métodos y herramientas de trabajo, para acompañar la incorporación de tecnología y la conversión de las tareas y los procesos.

En todos los casos, adaptarse al ciudadano del siglo XXI nos lleva el esfuerzo de pensar en un usuario digital, acostumbrado a resolver sus problemas a tiro de un *clik*, de manera enteramente *online*, ágil, desburocratizada y eficiente, en un entorno digital ameno e intuitivo.

Debemos tener presente que "*...ninguna otra generación, ni siquiera la que vivió la industrialización, ha experimentado cambios tecnológicos y sociales que hayan repercutido tan directamente en su vida y no solo eso: la aceleración de la innovación no tiene visos de detenerse...*"⁴.

Con el objetivo de crear valor para ese usuario es que debemos repensar nuestros procesos y productos. Ello, sin dudas, en el ámbito de la justicia, representa un enorme desafío que nos exige ser ágiles, pero también creativos e innovadores, para deconstruir lo existente y rediseñarlo para maximizar el aprovechamiento de las tecnologías disponibles.

Las medidas de aislamiento dictadas con motivo de la pandemia por Covid-19, transformaron de raíz la manera en que los abogados y el personal judicial acostumbrábamos a trabajar, consistente en intercambiar "*...toneladas de papel y tinta en el que plasmamos nuestros requerimientos, contestamos al de otros y damos solución a los conflictos en los tribunales de justicia...*"⁵.

Todo lo sucedido obligó a acelerar el proceso de migración hacia el expediente judicial digital. Y aunque algunas jurisdicciones estaban más avanzadas en su adopción, lo cierto es que para todos trajo "*...una serie de cambios en la forma en que se cumplen las cargas y los actos procesales debido al impacto que la tecnología tiene sobre ellos...*"⁶.

³ Ver <https://dle.rae.es/transformar>, accedido el 12/8/21.

⁴ Sánchez Carmina, Lasagna Marcelo y Marcet Xavier, *Innovación Pública: un modelo de aportación de valor*, Santiago, RIL Editores, 2013, p. 27.

⁵ Sánchez Caparrós Mariana, "Breves reflexiones sobre el exceso ritual electrónico, a propósito de un precedente de la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba", RC D 414/2021, p. 2.

⁶ *Ídem*.

Sin embargo, como señalábamos más arriba, la mayoría de las organizaciones aún están en la fase inicial de digitalizar de lo existente. Todavía no han adoptado la visión diferenciada de las tareas y procesos que referíamos más arriba, o bien lo han hecho a través de la iniciativa aislada de algunos tribunales⁷. En otras palabras, la transformación digital no se visualiza como una práctica enteramente institucionalizada en nuestros poderes judiciales.

II. Innovación en la práctica: el caso de las sentencias judiciales autosuficientes, navegables e interactivas.

Con la llegada del expediente digital y las alternativas que brinda la tecnología para gestionar la actividad procesal de las partes, es imperativo que tratemos de pensar “fuera de la caja”.

Esto significa que debemos idear soluciones innovadoras y despojarnos de muchos de los modos de hacer tradicionales, aun cuando estos últimos hayan sido muy útiles en el mundo papel. Tenemos que buscar opciones por fuera de los límites que conocemos y apartarnos de algunas de las hipótesis de trabajo tradicionales.

¿Por qué tenemos que pensar en innovar? Porque el paradigma digital nos brinda posibilidades que no estaban presentes en el esquema papelizado, y si nosotros sólo nos limitamos a trasladar a lo digital lo que hacíamos en el papel, no daremos suficiente espacio a la imaginación para incorporar estas nuevas alternativas en nuestro trabajo cotidiano.

En el caso particular de las sentencias, al momento de proyectarlas, es continua la cita que haremos a otras partes del expediente que, en su mayoría, obra en archivos digitales individuales que se han ido incorporando en orden cronológico al sistema de gestión que se utiliza. Puede ser prueba, proveídos y sentencias anteriores, comunicaciones o presentaciones de las partes.

Por ello, generalmente, la primera solución que se nos viene a la mente cuando tenemos que redactarlas —o debemos proyectar algún proveído—, es seguir referenciando lo actuado con algún cambio insustancial, como puede ser referir a la identificación del archivo digital por su título o número, a la fecha de la actuación o de la audiencia, o a la foliatura electrónica⁸.

⁷ Ver Ross Zarina, “Sentencia navegable, la experiencia en Tierra del Fuego en un particular caso de Derechos Fundamentales de grupos vulnerados”, en <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/2881/Sentencia-navegable,-la-experiencia-en-Tierra-del-Fuego-en-un-particular-caso-de-Derechos-Fundamentales-de-grupos-vulnerados>, visto el 16/8/2021. También las citas formuladas por Quadri Gabriel Hernán, “Hacia la actuación judicial hipervinculada”, en <http://e-procesal.com/hacia-la-actuacion-judicial-hipervinculada-2648>, visto el 16/8/2021.

⁸ Quadri Gabriel Hernán, “Hacia la actuación...”.

Se ha señalado, con mucho acierto, que esta es una solución “...tan «soporte papel» que duele, porque implica mantener lo que veníamos haciendo...”⁹. Sin embargo, como veremos, lo digital nos abre la puerta a transformar el modo en que proyectamos las sentencias.

Si el sistema de gestión lo permite, el empleo de hipervínculos nos da la posibilidad de rediseñarlas para lograr un producto mucho mejor, más intuitivo, más fácil de leer y más accesible.

Tomar este camino puede ser algo desafiante, ya que nos obligará a emplear herramientas con las que quizás no estemos tan familiarizados, pero sin dudas, es uno de los cambios que debemos abordar si queremos comenzar a construir un expediente digital con su propia lógica, que vaya divorciándose de la cultura del papel¹⁰.

III. La relevancia de los hipervínculos: qué son y cómo aplicarlos. ¿Qué beneficios reportan?

Cuando proyectamos sentencias —aunque aplica a varios tipos de actos procesales, como los proveídos— apelamos a la cita de todos aquellos antecedentes que sean relevantes y conducentes para la decisión del planteo que se lleva a conocimiento del juez. Esto puede incluir diverso material bibliográfico; jurisprudencia aplicable; presentaciones de las partes y la prueba rendida en la causa.

Desde siempre —porque hace más de cien años trabajamos con expedientes en soporte papel—, para remitirnos a cada uno de estos antecedentes, debíamos citar las fojas en las que obraban los distintos documentos, sea que se trate de actas de audiencia, presentaciones o prueba producida; o bien invocar la cita bibliográfica o el precedente que estábamos utilizando, colocando los datos necesarios para referenciarlos adecuadamente.

La llegada de lo digital, como señalaba, nos abre un mundo de posibilidades al momento de construir una sentencia, pues en la medida que el sistema informático soporte esta posibilidad y el expediente se encuentre total o parcialmente digitalizado, tendremos a disposición una serie de archivos digitales, en diversos formatos (v.gr. .JPG, .MP4, .PDF, etc.), que nos permitirán construir un pronunciamiento verdaderamente autosuficiente, navegable e interactivo para el usuario.

Para lograr este objetivo, nuestra herramienta estrella serán los hipervínculos, que son enlaces que podemos incorporar al texto y nos permiten “viajar” de un documento o recurso digital a

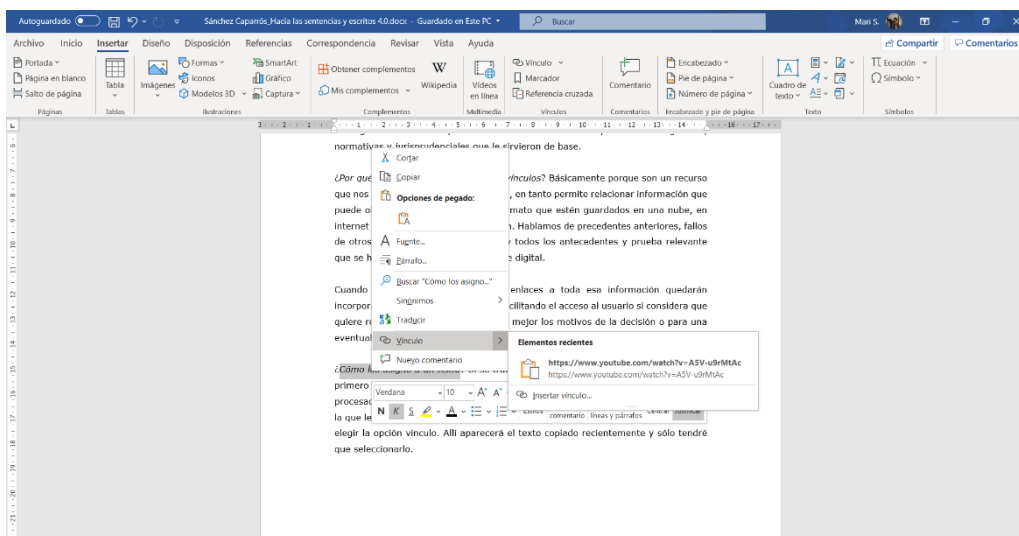
⁹ Quadri Gabriel Hernán, “Hacia la actuación...”.

¹⁰ Quadri Gabriel Hernán, “Hacia la actuación...”.

otro, mediante un solo *click*, para “navegar la sentencia” y acceder a los antecedentes y fuentes bibliográficas, normativas y jurisprudenciales que le sirvieron de base.

¿Por qué son tan importantes los hipervínculos? Básicamente porque son un recurso que nos ayuda a enriquecer los pronunciamientos, en tanto permite relacionar información que puede obrar en archivos en distinto formato, sea que estén guardados en una nube, en internet o en nuestro sistema de gestión.

Hablamos de precedentes anteriores, fallos de otros tribunales, doctrina, normas y todos los



antecedentes y prueba relevante que se hubiera reunido en el expediente digital, y que necesitemos para fundar la decisión reflejada en el documento.

Cuando utilizamos hipervínculos, los enlaces a toda esa información quedarán incorporados al texto de la sentencia, facilitando el acceso al usuario si considera que quiere revisarlos, sea para comprender mejor los motivos de la decisión o para una eventual impugnación de lo allí resuelto.

¿Cómo los asigno a un texto? Si se trata de un archivo en nube o una dirección URL primero deberá copiarse el *link* de acceso o la URL¹¹. Luego, en la mayoría de los procesadores, bastará con seleccionar la porción del texto, la oración o la palabra a la que le quiero asignar el hipervínculo, hacer *click* con el botón derecho del mouse y elegir la opción vínculo. Allí aparecerá el texto copiado recientemente y sólo tendré que seleccionarlo.

¹¹ Una URL (Uniform Resource Locator) es la dirección única y específica de cada página o recurso que existe en la web, y sirve para localizar información en internet. Ver <https://www.edix.com/es/instituto/que-es-url/>, accedido el 14/8/2021.

Otra alternativa es buscar la opción Insertar en la barra de herramientas, de allí elegir la opción vínculo. Al hacer *clic* me mostrará también el texto copiado de manera más reciente y deberé elegirlo para asignarlo al texto que tengo seleccionado en el documento.



IV. Motivos procesales para adoptar sentencias autosuficientes, navegables e interactivas.

La economía procesal es una regla expresamente prevista la mayoría de los códigos procesales (v.gr. art. 34, ap. V [CPCCN](#) y art. 9 [CPCCLRYM](#) de Tierra del Fuego), que determina que deben bajarse los costos del proceso en términos de tiempo y dinero, y también reducir todos aquellos los esfuerzos (cualquiera sea su índole) que no tengan un adecuado correlato con la necesidad que se pretende satisfacer¹².

Esta regla, sin dudas, se corrobora cumplida cuando apelamos a la construcción de sentencias autosuficientes, navegables e interactivas, pues se facilita enormemente la tarea de leer, revisar y comprender los motivos de su dictado. Con un par de *clics*, el interesado podrá acceder a todos los antecedentes relevantes, invocados para decidir en la causa, sin necesidad perder tiempo en buscarlos individualmente.

Se cumple, además, con otro principio que ha nacido de la mano del expediente electrónico: el principio de claridad digital¹³. Éste, se ha señalado, es un principio que debe presidir la actividad digital de todos los involucrados en el proceso, y que resulta comprensivo de las nociones de "claridad", "accesibilidad" e "integralidad", esta última indispensable para el adecuado ejercicio del derecho de defensa¹⁴.

Finalmente, entiendo que este modo de presentar las sentencias también hace a la eficacia procesal que debemos construir entre abogados, empleados, funcionarios y magistrados¹⁵, ya

¹² Alvarado Velloso, Adolfo A., *Lecciones de derecho procesal*, Buenos Aires, Astrea, 2015, p. 211.

¹³ Quadri Gabriel Hernán, "Hacia la actuación...".

¹⁴ Quadri, Gabriel H., "Acuerdo 3975/20: otro paso hacia la digitalización del expediente judicial (y algunas cuestiones pendientes)", AR/DOC/1491/2020.

¹⁵ Camps Carlos, "Sobre el autor", en <https://carloscamps.com/acerca-de/#::~:~:text=La%20eficacia%20procesal%20es%20un,se%20llevan%20ante%20esos%20estrados>, accedido el 14/8/21.

que se presenta como una forma superadora, ágil y práctica de garantizar el derecho a una decisión fundada, mediante el aprovechamiento de las posibilidades que brinda la tecnología.

V. Conclusiones.

Hace 10 años, en una entrevista, Richard Susskind refería a lo costoso que era acceder a la justicia, tanto en términos de tiempo como de dinero¹⁶. Ello, exponía, llevaba a que los ciudadanos busquen métodos alternativos para la resolución de sus conflictos. Destacaba, particularmente, aquellos espacios *online* para su gestión, a cargo de privados, entonces de desarrollo incipiente.

Estos modos alternativos, en los que ya no interviene la justicia, apuntaba, serían cada vez más veloces, prácticos y accesibles para las personas, suponiendo un enorme reto para los tribunales.

Este reto, entiendo, se ve acrecentado por el hecho de que a diferencia de lo que ocurría, no hace cien, sino hace quince años atrás, el avance de la tecnología habilita día a día, de forma acelerada, nuevas posibilidades para el usuario, que ahora puede elegir entre una diversidad de canales alternativos para dar solución a las disputas en las que se ve involucrado¹⁷.

Esta realidad, sumada a las apreciaciones que realizaba Susskind con relación a los tiempos y el costo de acceder al servicio de justicia, demanda una urgente adaptación por parte de los tribunales, que deben volverse modernos y eficientes si quieren ser elegidos por el usuario como la autoridad natural e idónea para gestionar y decidir los conflictos.

La transformación digital de la justicia, aunque signifique ingresar en un camino con varios obstáculos e implique un enorme desafío para la organización, es mandatoria si queremos que el ciudadano nos elija.

Este viaje, nos llama a repensar el modo en que trabajamos y a rediseñar los documentos con los que nos comunicamos con nuestros usuarios, con el objetivo de mejorar la experiencia ciudadana a partir de aprovechar las opciones que nos brindan la tecnología.

¹⁶ ¿Cómo ve el horizonte jurídico legal Richard Susskind?, disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=iz6RN4IsdSo>, accedido el 12/8/21.

¹⁷ Ver el caso de Kleros, un protocolo de resolución de conflictos en línea de código abierto que utiliza blockchain y crowdsourcing para resolver conflictos de manera justa, en www.kleros.io, accedido el 14/8/21.

Insisto, este llamado es a cambiar el *mindset*, pues no se trata de hacer lo mismo con más tecnología, sino de prepararnos para transformar nuestra forma de trabajar y abrazar los cambios, que son muchos y a veces a agobian, pero son indetenibles.

Es necesario abandonar la forma lineal de hacer las cosas, abrirnos al mundo de oportunidades que nos trae lo digital y considerar estas nuevas alternativas disponibles, que no existían en el mundo papel en el que nos hemos conducido hasta ahora. En otras palabras, debemos pensar fuera de la caja y practicar el innovar, sin miedo al fracaso. Si no sirve, se intentará algo nuevo.

La construcción de sentencias navegables e interactivas es una opción que surge a partir de pensar fuera de la caja. Nos invita a abandonar esa lógica más propia del expediente papel, consistente en efectuar una simple referencia a fojas o nombres de los documentos, para pasar a aprovechar los recursos digitales que dan sostén a las sentencias e incorporarlos directamente a través de los hipervínculos.

De esta manera, todo aquel que desee profundizar en la lectura de la decisión, sea para impugnarla, controlarla o tener un mayor conocimiento al respecto, podrá indagar en los recursos que allí se citan a través de un par de *clicks*, como si estuviera viendo una página de internet y sin necesidad de realizar una búsqueda individual de esos recursos.

Existen varios tribunales que se han animado a tomar esa senda, tanto de primera instancia, como a nivel de cámaras de apelaciones y también de superiores tribunales de provincia¹⁸. Todas estas iniciativas merecen ser celebradas, pues constituyen pequeñas pero relevantes contribuciones para innovar en pos de transformar el servicio de justicia. Siempre, insisto, con el horizonte colocado en mejorar la experiencia de nuestro usuario: el ciudadano.

¹⁸ Ver Ross Zarina, "Sentencia navegable, la experiencia en Tierra del Fuego en un particular caso de Derechos Fundamentales de grupos vulnerados", en <https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/2881/Sentencia-navegable,-la-experiencia-en-Tierra-del-Fuego-en-un-particular-caso-de-Derechos-Fundamentales-de-grupos-vulnerados>, visto el 16/8/2021. También las citas formuladas por Quadri Gabriel Hernán, "Hacia la actuación judicial hipervinculada", en <http://e-procesal.com/hacia-la-actuacion-judicial-hipervinculada-2648>, visto el 16/8/2021.